

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región en comunicación de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden de 29 de Marzo último (D. O. núm. 71), la incorporación a sus Cuerpos, el día 1.º del próximo mes de Mayo, de los individuos del cupo de instrucción pertenecientes al reemplazo de 1914, cuyo tiempo de servicio en filas puede reducirse, según el grado de instrucción que posean los reclutas, a 20, 40 ó 80 días, llegando como máximo a tres meses para todos aquellos que carezcan en absoluto de la misma, es conveniente haga público V. S. en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, los anteriores extremos, así como también que durante su estancia en filas pueden usar las prendas interiores de su propiedad, así como el calzado que traigan, siempre que por su forma se aproxime a lo que reglamentariamente se usa en el Ejército y que los trajes de paisano con que se presenten serán recojidos y cuidadosamente guardados al vestirlos de uniforme, entregándoseles, una vez licenciados, al regresar a sus hogares.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zamora 7 de Abril de 1915.

El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### SECCION DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

##### CUPO DE INSTRUCCION

*Circular.* Excmo. Sr.: La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército hoy vigente, encierra entre sus preceptos fundamentales y tiene por principal objeto el que todos los mozos declarados soldados en cada contingente, reciban su instrucción militar con la extensión que es preciso para que puedan llenar los elevados y patrióticos fines que la ley persigue. Con el fin de que el cumplimiento de tan sagrados deberes se haga sin menoscabo de los intereses generales del país y sin restar brazos a la agricultura é industria nacional, por cuya prosperidad y engrandecimiento se desvelan los altos poderes del Estado, a la vez que se compensen los gastos que el llamamiento del cupo de instrucción lleva consigo, se concederán licencias temporales, a partir del día 20 de abril próximo, a los soldados del cupo de filas del reemplazo de 1912 que sirven en las guarniciones de la Península, Baleares y Canarias. Para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1914 y los que por diferentes conceptos han sido agregados a dicho cupo y reemplazo, sean llamados para recibir instrucción militar el día 1.º de mayo próximo, observándose para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.ª Los jefes de cuerpo activo a que pertenecan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad; ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta, y a fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó

de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la real orden de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

3.ª Por los jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse a la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y el pan reglamentario en el cuerpo en que sirven.

4.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a filas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del reglamento.

5.ª Con arreglo a lo que dispone el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento, los individuos que al presentarse en el cuerpo acrediten por certificado expedido por escuela oficial de instrucción militar, ó previo examen, que poseen los conocimientos militares prevenidos para ser incluidos en alguno de los tres grupos que en dicho artículo se determinan, estarán en filas el tiempo que en el mismo se señala, y aquellos que no tengan instrucción preparatoria militar y los analfabetos, permanecerán en ellas tres meses.

6.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo la instrucción, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente reglamento.

7.ª Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán durante su período de instrucción de los beneficios y consideraciones a que tienen derecho según previene el artículo 275 de la ley. El tiempo que estos reclutas permanecerán

en filas será: 20 días para los que tengan certificados de haber recibido instrucción militar en una de las escuelas militares dependientes del Estado ó revaliden, previo examen, la instrucción adquirida en una escuela particular, y los que carezcan de instrucción militar permanecerán en filas el tiempo que individualmente necesiten para adquirirla según sus aptitudes, que apreciarán los jefes de los cuerpos bajo su personal y directa responsabilidad, el cual no podrá ser menos de siete semanas ni exceder de tres meses.

8.ª Los capitanes generales de las regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias, se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto en ella se dispo-

ne llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

9.ª A los Capitanes generales de las regiones y distritos se les comunicará oportunamente instrucciones, tanto por lo que se refiere á las prendas de vestuario que se han de facilitar á los reclutas llamados por esta circular, como á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1915.—Echagüe.  
—Señor... R—919

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

CLASES PASIVAS  
CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1885, y conforme á lo prevenido en las Reales ordenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma dentro del mes actual desde las diez á las trece, debiendo tenerse en cuenta las siguientes

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndole solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor. Si la presentación de estos documentos se hiciesen por los apoderados, fimarán estos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que residen en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º de Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la vista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Día 31 de Marzo de 1915

Año de 1915

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más — PESETAS	En menos — PESETAS
1 Rentas	35	25	»	10
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	667.810	53.624.91	»	614.185.09
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	33.847.17	361.50	»	33.485.67
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales	18.876	»	»	18.876
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»	»
11 Resultas	1.617.840.14	58.507.05	»	1.559.333.09
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	»	1.48	1.48	»
	2.338.408.31	112.519.94	1.48	2.225.889.85
PAGOS				
1 Administración provincial	79.422.06	18.511.17	»	60.910.89
2 Servicios generales	12.000	»	»	12.000
3 Obras obligatorias	25.451.25	5.861.88	»	19.589.37
4 Cargas	24.278.56	5.508.12	»	18.770.44
5 Instrucción pública	138.623.66	137.49	»	138.486.17
6 Beneficencia	405.636.55	40.994.74	»	364.641.81
7 Corrección pública	26.500	3.077.40	»	23.422.60
8 Imprevistos	6.000	284	»	5.716
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	85.900	2.031.22	»	83.868.78
11 Obras diversas	»	»	»	»
12 Otros gastos	64.818.50	20	»	64.798.50
13 Resultas	1.460.035.05	30.699.89	»	1.429.335.16
	2.328.665.63	107.125.91	»	2.221.539.72
Existencia en Caja. . . . .	»	5.394.03	»	»
		112.519.94		

Zamora 31 de Marzo de 1915.—El Contador, José F. Domínguez.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

#### DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

##### SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Marzo último.

Número de orden: 4.—Fecha de la concesión: 9 Marzo 1915.—Nombres y apellidos: Ricardo Alonso Melgar.—Edad: 39 años.—Vecindad: Villaveza (Zamora)—Profesión: Jornalero.

Número de orden: 5.—Fecha de la concesión: 31 Marzo 1915.—Nombres y apellidos: Tomás Vega.—Edad: 40 años.—Vecindad: Santa Marta (Zamora).—Profesión: Jornalero.

Número de orden: 6.—Fecha de la concesión: 31 Marzo 1915.—Nombres y apellidos: Gorgonio Ballesteros.—Edad: 48 años.—Vecindad: Santa Marta (Zamora).—Profesión: jornalero.

Zamora 3 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

en papel de dos pesetas, clase décima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen fuera de esta capital.

5.<sup>a</sup> Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha Oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto Religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.<sup>a</sup> Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.<sup>a</sup> Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado;

Segundo. Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo Superiores;

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes;

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados;

Quinto. Los individuos de las clases asimilados á los citados que procedan de la carrera civil y de la militar;

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas;

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Octavo. Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos;

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.<sup>a</sup>

Undécimo. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.<sup>o</sup> presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal, que justifique su

empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de su representante legal.

8.<sup>a</sup> Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención en que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.<sup>a</sup>, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.<sup>a</sup> Las fes de vida han de llevar fechas de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichos certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercer día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia el más exacto cumplimiento de lo que prescribe la presente circular, esperando no den lugar á que se irroguen perjuicios á los pensionistas que residen en esas localidades, con la demora en el trámite y remesa de los documentos que se expresan en la misma.

Zamora 5 de Abril de 1915.—El Interventor de Hacienda, P. S., Antonio Casas. R—915

## Ayuntamientos.

### GRANUCILLO DE VIDRIALES

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á ninguna de las operaciones del alistamiento, del año actual, á pesar de haber sido citados en forma para todas las operaciones, por más que el número 9 se presentó su madre y el 10 su padre, los mozos que á continuación se expresan:

Número 5 del sorteo, Felipe Ferreras Martínez, hijo de Lorenzo y Manuela.

Número 9, Maximino García Peral, hijo de Salvador y Leonarda.

Número 10, Florentino Zurro Codesal, hijo de Nicolás y Francisca.

Esta Corporación los declaró prófugos con arreglo á los artículos 100, 105 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento, habiéndose instruido los oportunos expedientes, los cuales se hallan preparados para su remisión á la Comisión mixta, y como se haya señalado por la Superioridad el día 14 del corriente para celebrar el juicio de revisión, se cita á dichos mozos para que á las ocho de la mañana de citado día, comparezcan ante la Comisión mixta de esta provincia, al objeto de probar las causas que les hayan impedido presentarse al llamamiento hecho por el Ayuntamiento, para que queden resueltos definitivamente los respectivos expedientes, levantando la nota de prófugo si á ello hubiere lugar.

Granucillo 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Andrés Martín. R—920

Los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza, podrán presentar declaraciones de alta ó baja acompañadas de documentos legales de transmisión, durante el mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en vista de aquellas la Junta pericial forme en su día el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de contribución de este Municipio para el año 1916.

Granucillo de Vidriales 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Andrés Martín. R—921

### BERMILLO DE SAYAGO

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento de mi presidencia al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual, los mozos:

Emilio Mayor Mateos, hijo de Santiago y de Emilia Regina, número 7 del sorteo.

Guillermo Simón Carmelo Florentino Martín Giménez, hijo de Francisco y Simona, número 8.

Tirso Formariz Teruelo, hijo de Francisco y de Margarita, número 10 del sorteo.

A pesar de haber sido citados en forma, por conducto de sus padres, ni hayan presentado los documentos de talla, medida torácica y reconocimiento, previa declaración de prófugos, les han sido instruidos los oportunos expedientes de tal declaración con arreglo á las prescripciones legales.

En su consecuencia, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumpliendo lo mandado, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura de expresados mozos, poniéndolos á disposición de mi Autoridad.

Bermillo de Sayago 2 de Abril de 1915.—El Alcalde accidental, Gregorio Lucas. R—926

### VILLADEPERA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, el mozo Miguel Andrés Isidro, número 2 del sorteo; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en el acto de la clasificación y declaración de soldados acordó declararle prófugo, y en cumplimiento de dicho acuerdo se le cita, llama y emplaza para que el día 22 del que rige comparezca ante la Comisión mixta de esta provincia, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villadepera 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Julián Iglesias. R—928

## ARGUJILLO

Formalizadas las cuentas municipales de este distrito, rendidas por el Depositario D. Crisanto Dieguez y D. Enrique Rodríguez, y las de Administración de los Alcaldes D. Pedro Alenso y Don Francisco Aparicio, correspondientes á los años de 1913 y 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por por cuantas personas pueda interesar é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Argujillo 27 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Francisco Aparicio. R—905

## GUARRATE

Hallándose confeccionado el reparto de consumos para el corriente año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que comprende puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Guarrate 4 de Abril de 1915.—El Alcalde, Tomás Valdunciel. R—924

## VILLALOBOS

Se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las quejas que crean pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos y arbitrio extraordinario de paja y leña; pasado dicho plazo que empezará á contarse desde el día de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no serán oídas las que se presenten excepción hecha de las que verbalmente se hagan ante la Junta en la reunión que al efecto de resolver reclamaciones tendrá lugar tan pronto como expresado plazo termine.

Villalobos 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Victorio Lobo. R—902

## OTERO DE SARIEGOS

Por término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el actual ejercicio, al objeto de ser examinado por los contribuyentes y oír las reclamaciones que se presenten; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Sariegos 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Lucas de León. R—901

## PEÑAUSENDE

Terminada por la Junta municipal de este distrito la formación del repartimiento de consumos, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñausende 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel Iglesias. R—930

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hace saber: Que habiendo fallecido sin testar D. Mariano Prieto Losada, natural y vecino que fué de esta ciudad, y habiendo reclamado la herencia sus hermanos D.<sup>a</sup> Juliana, D.<sup>a</sup> Eloisa, D.<sup>a</sup> Elvira y D. Clodoaldo Prieto Losada; he acordado llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Zamora siete de Abril de mil novecientos quince.—El Juez, Francisco Otero.—El Secretario, Tomás Calvo. R—932

## Juzgados municipales.

## GALLEGOS DEL RIO

Don Juan Vaquero Rio, Juez municipal de Gallegos del Rio.

Hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, instado en este Juzgado por Antonio Casado Teso, vecino da Lober, contra Pedro Montes Rivas y su mujer Margarita Teso, de la misma vecindad, sobre pago de trescientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos y costas, se saca á pública subasta y como de la propiedad de los citados Pedro y Margarita, una casa en el casco de referido Lober, calle de Cuesta Pelayo, sin número, compuesta de cinco habitaciones, que miden todas ellas una superficie aproximada de cincuenta metros cuadrados, con corral y una cuadra á la izquierda de su entrada: linda por la derecha casa y corral de Francisco Teso, izquierda calle pública, espalda pajar de Tomás Ferreras y al frente la calle; tasada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta del presente Abril, á las once, en la Audiencia de este Juzgado, no siendo admisible la postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse el diez por ciento de la tasación; haciéndose constar se carece de títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante ó mejor postor, caso de adjudicación.

Gallegos del Rio tres de Abril de mil novecientos quince.—El Juez, Juan Vaquero.—P. S. M., El Secretario suplente, Manuel P. Nistal. R—931

## Juzgados militares.

## Requisitorias.

## VALLADOLID

## Artillería de Campaña, 6.º Regimiento Montado.

Apellidos, nombres y apodos del procesado y nombres de sus padres: Sánchez García, Melchor; hijo de Santos y Celestina.

Naturaleza: Vecilla (Zamora).

Edad, señas personales y particulares: de veintidós años de edad; se ignoran.

Ultimos domicilios: Morales de Rey (Zamora); se supone se halle en el extranjero, Buenos Aires.

Delitos, autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello: Falta á concentración, en la Caja de Reclutas de Toro; Juez instructor el primer Teniente del expresado Regimiento D. José Bardón y Fernández, residente en Valladolid; treinta días de plazo.

Valladolid 28 de Marzo de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, José Bardón. R—884

## CÓRDOBA

## Regimiento Infantería de la Reina, número 2.

García Villarejo, Damián; natural de Santa Croya de Tera, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Santa Croya de Tera, provincia de Zamora, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, de guarnición en Córdoba, D. Manuel Mantilla Mina.

Córdoba 29 de Marzo de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Mantilla. R—885

## MELILLA

## Regimiento Infantería de Melilla, número 59.

Fernández Domínguez, Hilario; hijo de Agustín y de Teresa, natural de Ferrerueta, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, estado soltero, profesión labrador, avecindado últimamente en Ferrerueta y cuyas señas personales se ignoran, procesado por falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, D. Antonio Alcaide Montoro; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 26 de Marzo de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Alcaide. R—910

## ZAMORA

## Regimiento Infantería de Toledo, número 35.

Angel Fuente Fernández; hijo de Miguel y de María, natural de Arrabalde, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, avecindado últimamente en Arrabalde y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número 35, D. Andrés Borlet López, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 29 de Marzo de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, Andrés Borlet. R—887

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## CORTA-PODA

En la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, y en el domicilio del Administrador de S. E. en Villalpando, se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente mes, para la corta que ha de darse en el cuartel número 2 de la dehesa Encinal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los dos citados puntos.

## A los labradores y ganaderos

Se arrienda á pasto y labor la dehesa Encinal de Villalpando, de unas tres mil fanegas de cabida, seiscientos próximamente destinadas á labrantio; como también los pastos del Monte de las Pajas, en el mismo término municipal.

Los que deseen interesarse en el arriendo, tanto de la Dehesa como de los pastos del Monte, pueden dirigirse al dueño, Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó á su Administrador, D. Paulino P. Ramos, Villalpando.

El día 7 del actual desapareció de la dehesa de Merendeses un caballo cerrado, pelo castaño oscuro, alzada unos cinco dedos, estrellado, unas cicatrices antiguas en la cruz y rozado en el espinazo.

Su dueño Fernando Pascual, vecino de Molacillos, á quien darán aviso caso de parecer.